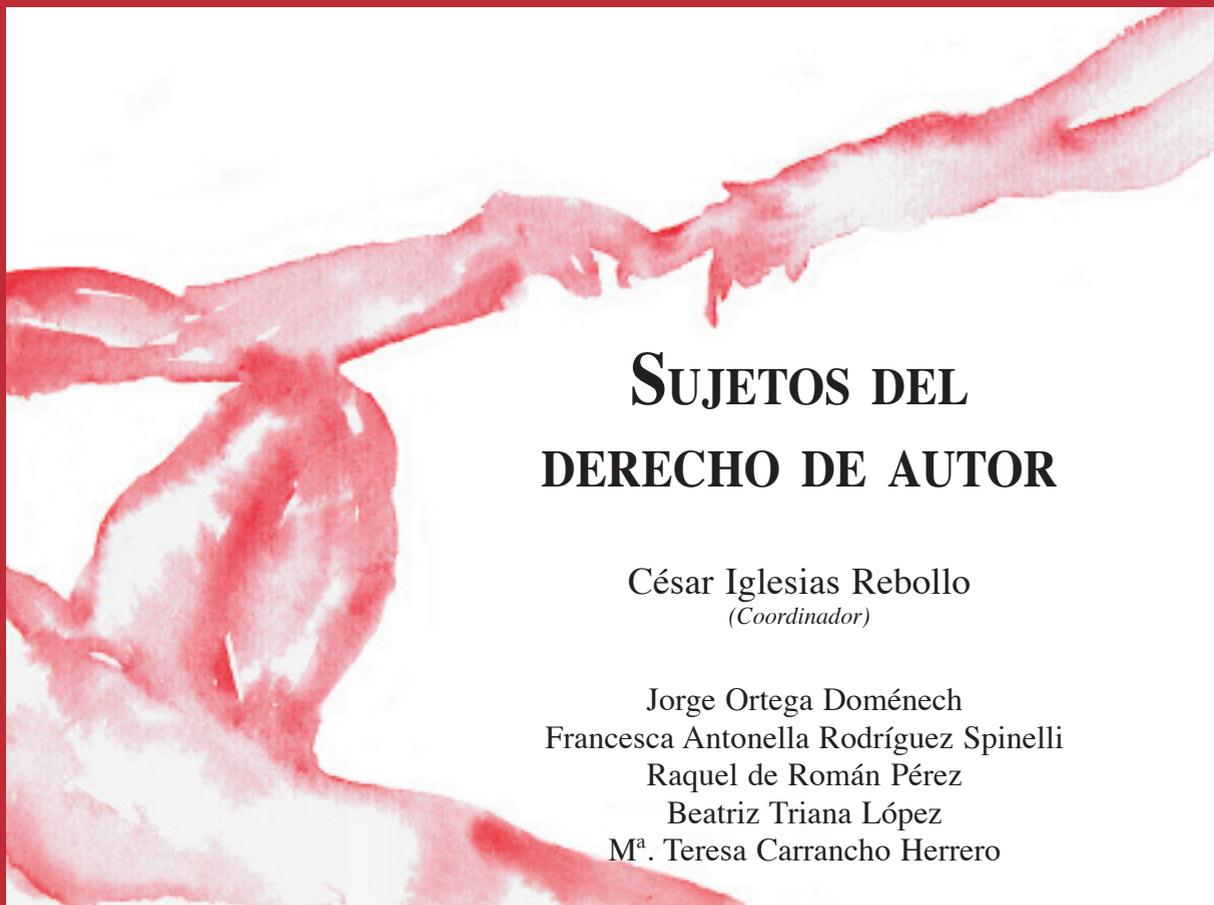


# COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL



## SUJETOS DEL DERECHO DE AUTOR

César Iglesias Rebollo  
*(Coordinador)*

Jorge Ortega Doménech  
Francesca Antonella Rodríguez Spinelli  
Raquel de Román Pérez  
Beatriz Triana López  
M<sup>a</sup>. Teresa Carrancho Herrero





# COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- Nuevas Tecnologías y Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (1999).
- Las obligaciones del editor en el contrato de edición literaria**, *Miguel L. Lacruz* (2000).
- Obra plástica y Derechos de autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2000).
- Diccionario de Propiedad Industrial e Intelectual. Español / Francés / Español**, *Ángeles Sirvent y otras* (2000).
- Contratos en torno a la edición**, *María Serrano Fernández* (2001)
- Las obras audiovisuales. Panorámica jurídica**, *Nazareth Pérez de Castro* (2001).
- Creaciones audiovisuales y Propiedad Intelectual. Cuestiones puntuales**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2001).
- Contrato de merchandising y Propiedad Intelectual**, *Susana Navas Navarro* (2001).
- El derecho sui generis del fabricante de bases de datos**, *Miguel Ángel Bouza* (2001).
- Bibliografía española sobre propiedad intelectual 1987-2000**, *César Iglesias* (2002).
- Las obligaciones del editor musical**, *Miguel Ángel Encabo Vera* (2002).
- Protección de la Propiedad Intelectual**, *José-Antonio Vega Vega* (2002).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2001**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2002).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual**, *Carlos Rogel Vide* (2003).
- El contrato de representación teatral**, *Luis Felipe Ragel Sánchez* (2003).
- Obras musicales, compositores, intérpretes y nuevas tecnologías**, *Raquel de Román Pérez* (2003).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2002**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2003).
- En torno a los derechos morales de los creadores**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2003).
- Obligaciones del autor en el contrato de edición**, *Pedro Álvarez de Benito* (2003).
- Leyes, actos, sentencias y propiedad intelectual**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2003**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2004).
- Interpretación y autoría**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2004).
- Remuneración del autor y comunicación pública**, *Sara Martín Salamanca* (2004).
- Diccionario de Propiedad Intelectual. Español / Inglés / Español**, *César Iglesias Rebollo, María González Gordon* (2005).
- La duración de la propiedad intelectual y las obras en dominio público**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2004**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2005).
- Propiedad intelectual, derechos fundamentales y propiedad industrial**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2005).
- Arquitectura y Derechos de Autor**, *Jorge Ortega Doménech* (2005).
- Créditos y Deudas de los Autores –Especial referencia a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal–**, *Susana Navas Navarro* (2005).
- La hipoteca de Propiedad Intelectual**, *Andrés Domínguez Luelmo* (2006).
- Estudios completos de Propiedad Intelectual. Volumen II**, *Carlos Rogel Vide* (2006).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2005**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2006).
- Los límites del Derecho de Autor**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2006).
- Estudios de derecho de autor y derechos afines**, *Ricardo Antequera Parilli* (2007).
- Administraciones públicas y propiedad intelectual**, *Eduardo Serrano Gómez (Coord.)* (2007).
- Anuario de Propiedad Intelectual 2006**, *Carlos Rogel Vide (Director)* (2007).
- Sujetos del derecho de autor**, *César Iglesias Rebollo (Coord.)* (2007).

**COLECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL**  
*Estudios*

Director:

**CARLOS ROGEL VIDE**  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

---

**SUJETOS DEL  
DERECHO DE AUTOR**

César Iglesias Rebollo  
(Coordinador)

Jorge Ortega Doménech  
Raquel de Román Pérez

Francesca Antonella Rodríguez Spinelli  
Beatriz Triana López  
M.<sup>a</sup> Teresa Carrancho Herrero



Centro de  
Investigación  
del Patrimonio  
Etnológico



Madrid, 2007

© Editorial Reus, S. A.  
Preciados, 23 - 28013 Madrid, 2007  
Tfno: (34) 91 521 36 19 - (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 531 24 08  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

Aisge  
Artistas, Intérpretes  
Sociedad de Gestión  
Gran Vía, 22 Duplicado, 5.º Dcha. 28013 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 04 12  
Fax: (34) 91 521 75 06

1.ª edición REUS, S.A. (2007)  
ISBN: 978-84-290-1472-3  
Depósito Legal: Z. 2576-07  
Diseño de portada: María R. del Hoyo  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales COMETA, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación.

*Querríamos aprovechar estas líneas para expresar nuestro agradecimiento al Museo del Traje por su apoyo a las actividades de la Asociación para el estudio y el derecho de autor (ASEDA) y por acoger el acto de entrega de los III Premios ASEDA de artículos doctrinales. En particular, debemos agradecer el apoyo personal de D. Andrés Carretero, Director del Museo del Traje y de D. Gabriel del Río, Administrador del mismo.*



# ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| <b>PRESENTACIÓN</b> .....   | 11 |
| <b>1. CREACIÓN HUMANA Y AUTORÍA INTELECTUAL: DIÁLOGOS EN TORNO A SU FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</b> , por JORGE ORTEGA DOMÉNECH .....                   | 13 |
| 1. La «creación» .....  | 16 |
| 2. El mundo de las ideas, la creación y los ordenadores .....   | 20 |
| 3. Máquinas, Sistemas Expertos y Tecnocracia .....  | 21 |
| 4. Influencia social: la experiencia como dato externo inspirador de la creación humana .....   | 25 |
| 5. Ausencia de condicionamientos jurídicos .....  | 27 |
| 6. Regulación jurídica y persona jurídica .....   | 29 |
| 7. Derecho Natural y Creación Intelectual .....   | 33 |
| 8. Actuación de la creación sobre la realidad social .....  | 39 |
| 9. Conclusiones y diálogo final .....   | 40 |
| <b>2. CONSIDERACIONES EN TORNO A LA AUTORÍA Y TITULARIDAD EN LAS OBRAS ANÓNIMAS Y SEUDÓNIMAS</b> , por FRANCESCA ANTONELLA RODRÍGUEZ SPINELLI ..... | 43 |
| 1. Preliminares .....   | 43 |
| 2. Consideraciones en torno a la autoría y titularidad en las obras anónimas y seudónimas .....   | 44 |
| 3. La duración y cómputo del derecho de autor en las obras anónimas y seudónimas .....  | 49 |
| 4. Conclusiones .....   | 52 |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>3. UNA VISIÓN PARTICULAR SOBRE LA OBRA COLECTIVA Y LA DIFÍCIL CUESTIÓN DE LOS «DERECHOS MORALES» DE LA PERSONA JURÍDICA, por RAQUEL DE ROMÁN PÉREZ .....</b>  | <b>55</b> |
| 1. Introducción .....  | 55        |
| 2. Cuestión previa: ¿una persona jurídica puede considerarse autora de la obra colectiva? .....  | 57        |
| 2.1. <i>Posturas doctrinales</i> .....   | 57        |
| 2.2. <i>Valoración de las distintas líneas interpretativas</i> .....   | 60        |
| 3. Elementos de la obra colectiva .....  | 63        |
| 3.1. <i>Aspecto objetivo: Características de las aportaciones</i> .....  | 63        |
| 3.2. <i>Elemento subjetivo: Relaciones entre los sujetos y supuestos</i> ....  | 66        |
| 4. Precisiones patrimoniales que corresponden a la persona jurídica ....   | 69        |
| 4.1. <i>Derechos patrimoniales que corresponden a la persona jurídica</i>  | 69        |
| 4.2. <i>Explotación separada de la aportación individual</i> .....   | 71        |
| 5. Los «derechos morales» de la persona jurídica .....   | 72        |
| 5.1. <i>Divulgación</i> .....  | 73        |
| 5.2. <i>Paternidad</i> .....   | 77        |
| 5.3. <i>Integridad</i> .....   | 80        |
| 5.4. <i>Modificación</i> .....   | 81        |
| 5.5. <i>Retirada del comercio</i> .....  | 82        |
| 5.6. <i>Acceso al ejemplar único o raro</i> .....  | 82        |
| <br>   |           |
| <b>4. LOS TITULARES DERIVADOS POR VÍA <i>MORTIS CAUSA</i> COMO SUJETOS DEL DERECHO DE AUTOR. DIFICULTADES PRÁCTICAS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL EJERCICIO DE SU DERECHO, por BEATRIZ TRIANA LÓPEZ .....</b> | <b>85</b> |
| 1. Situaciones derivadas de la sucesión por causa de muerte de las facultades morales .....  | 88        |
| 2. Situaciones derivadas de la sucesión por causa de muerte de las facultades patrimoniales del autor .....  | 94        |
| 3. En cuanto a la titularidad del causante .....   | 95        |
| 4. En cuanto al título de adquisición <i>mortis causa</i> .....  | 98        |
| 5. El derecho de autor como objeto de la partición hereditaria .....   | 100       |
| 5.1. <i>Avalúo</i> .....   | 101       |
| 5.2. <i>El derecho de autor y la adecuada aplicación de la regla de la igualdad en la partición hereditaria</i> .....  | 104       |
| 6. Adjudicación del derecho de autor. Dificultades que se presentan en la práctica .....   | 107       |
| 7. ¿Documentos acreditativos de la titularidad sobre el derecho de autor?  | 108       |

---

|   |            |
|---|------------|
| <b>5. LA OBRA DE ARQUITECTURA (DES)COMPUESTA, por M.<sup>a</sup> TERESA CARRANCHO HERRERO .....</b> | <b>111</b> |
| 1. Consideraciones previas.....   | 111        |
| 2. ¿Queda amparada la obra de arquitectura en la Ley de Propiedad Intelectual? .....                | 115        |
| 2.1. <i>Creación original</i> .....   | 121        |
| 2.2. <i>Creación literaria, artística o científica</i> .....  | 126        |
| 2.3. <i>La divulgación</i> .....  | 126        |
| 3. La obra de arquitectura como obra compuesta .....  | 128        |
| 3.1. <i>La obra compuesta en la Ley de Propiedad Intelectual</i> .....                              | 129        |



## PRESENTACIÓN

En Madrid, a 25 de abril de 2007

Es un placer reunir en este volumen los trabajos seleccionados para su publicación de los presentados al III Premio ASEDA de artículos doctrinales. Sobre los mismos hay que destacar dos cosas. En primer lugar, constatar como de año en año se van superando los trabajos en número y calidad. En segundo lugar, la grata sorpresa de encontrar trabajos presentados desde diferentes puntos de Iberoamérica, lo que viene a demostrar la buena difusión que está teniendo la actividad de la Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor, en general, y el Premio de artículos doctrinales, en particular.

Este año el premio ha recaído en Raquel de Román Pérez por su trabajo «Una visión particular sobre la obra colectiva y la difícil cuestión de los ‘derechos morales’ de la persona jurídica». La tarea del jurado, como siempre, ha sido complicada para seleccionar el mejor trabajo puesto que todos ellos tienen elementos valiosos, como se acredita en las páginas que siguen.

Esa dificultad es la que justifica el premio y esta publicación y esperamos que el jurado del IV Premio ASEDA de artículos doctrinales lo tengo aún más difícil para determinar el mejor artículo. En este sentido, me gustaría aprovechar estas líneas para invitar a todos los estudiosos de la propiedad intelectual a que participen en el mismo.

Confío en que los trabajos que siguen sean de su interés, como ha sido del nuestro.

**César Iglesias Rebollo**  
*Secretario General*

Asociación para el Estudio y la Enseñanza del Derecho de Autor



# 1. CREACIÓN HUMANA Y AUTORÍA INTELLECTUAL: DIÁLOGOS EN TORNO A SU FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Jorge ORTEGA DOMÉNECH

Abogado. Profesor Titular Contratado de Derecho Civil  
*Universidad de Complutense de Madrid*

SUMARIO: 1. La «creación».— 2. El mundo de las ideas, la creación y los ordenadores.— 3. Máquinas, Sistemas Expertos y Tecocracia.— 4. Influencia social: la experiencia como dato externo inspirador de la creación humana.— 5. Ausencia de condicionamientos jurídicos.— 6. Regulación jurídica y persona jurídica.— 7. Derecho Natural y Creación Intelectual.— 8. Actuación de la creación sobre la realidad social.— 9. Conclusiones y diálogo final.

«*Y creó al hombre a su imagen y semejanza...*». La Biblia nos ofrece un buen ejemplo del origen primigenio de la creación: la autoría divina da lugar mediante su propio proceso creativo al hombre, el germen mismo de la obra intelectual a través del proceso creativo humano<sup>1</sup>.

Un ejemplo de origen y creación que nos conduce al artículo 5 de

---

<sup>1</sup> Idea recogida por el propio SAN AGUSTÍN, para quien el mundo, manifestación de Dios, requiere necesariamente la acción creadora de la divinidad, pues toda naturaleza que no sea la de Dios ha sido creada de la nada. Puede consultarse en V. CAPANAGA, «*San Agustín*», Labor, Barcelona, 1951; A. QUEIROLO, «*San Agustín*», Espasa, Madrid, 1945. Interesante resulta uno de los significados recogidos por la Real Academia de la Lengua para el concepto «crear»: «producir algo de la nada. *Dios creó cielos y tierra*».

la Ley Propiedad Intelectual (LPI) vigente: «*Se considera autor a la persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica*».

«Se considera», pero no «es». La sensación dubitativa que nos transmite la redacción del artículo encaja perfectamente con la disquisición acerca de la naturaleza y el origen de la propia autoría. Para **KANT** y **GIERKE**, el derecho de autor se configura como un derecho de la personalidad y su objeto se plasma en *una obra intelectual considerada como parte integrante de la esfera de la personalidad*. De esta manera puede afirmarse que *la obra deviene como la prolongación de la personalidad misma del autor, exteriorizada por medio de su creación*. El aspecto patrimonial, de tanta importancia en la actualidad (sobre todo a través del tan discutido canon sobre copia privada y el intercambio de música propiciado por el ciberespacio) representa una especie de recompensa concedida al autor por la realización de su trabajo digamos, por el momento, intelectual<sup>2</sup>.

¿Quién es el autor señalado por la Ley? De lo que acabamos de expresar, podríamos afirmar que la obra del ingenio no es otra cosa que la prolongación de la personalidad del autor, exteriorizada por medio de su creación. No se trata en modo alguno de un verdadero derecho de la personalidad en el sentido constitucional del tema, por cuanto nacemos persona y nos hacemos autores, desde el momento mismo en que surge la creación intelectual<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Sus seguidores, como M. BERTANT y BLUNTSCHMI, afirman que el derecho del autor sobre su obra puede equivaler al que tiene cualquier persona sobre su decoro, su honor y reputación.

Para los seguidores de esta teoría, el aspecto patrimonial o económico no explica la naturaleza de los hechos de los derechos intelectuales, porque solo representa la recompensa que se le otorga al autor por su trabajo.

<sup>3</sup> Estos derechos de la personalidad se reconocieron, sobre todo, en la Revolución Francesa como los derechos del hombre y del ciudadano. Tal esquema llevó a la Ley francesa de propiedad intelectual de 1957 a la configuración de lo que hoy conocemos como «derechos morales de autor» en el artículo 14 de la vigente Ley española de 1996.

Sin embargo, si bien la creación personal reflejada en la obra supone una proyección de la personalidad misma del autor, no conlleva que el derecho sobre su obra se constituya como un «derecho de la personalidad», como ha querido ver una parte de nuestra doctrina patria en el artículo 20.1.b) de la Constitución: LASSO DE LA VEGA afirma, por ejemplo, que «*el derecho moral es un derecho de la personalidad misma: el autor tiene el derecho y aun el deber de defender la integridad de la obra,*

Lo cual supone un vínculo inquebrantable entre la actividad creadora y la existencia de una *persona física*. Esa persona a la que parece olvidar en ocasiones nuestra legislación de propiedad intelectual, especialmente en el párrafo segundo del mencionado artículo 5.º, otorgando su misma protección a «*las personas jurídicas en los casos expresamente previstos en ella*». En un camino intermedio se queda el artículo 8.º, cuyo primer párrafo considera obra colectiva la creada bajo iniciativa y coordinación de una «*persona natural o jurídica*»<sup>4</sup>. El culmen del despropósito se alcanza en el primer párrafo del artículo 97, cuando dice textualmente que será considerado como autor del programa de ordenador, no sólo la persona o grupo de personas naturales, sino también «*la persona jurídica que sea contemplada como titular de los derechos de autor en los casos expresamente previstos por esta Ley*». Y si no parece suficiente, une el camino intermedio de la obra colectiva con la última y desdichada afirmación en su segundo párrafo, pues «*tendrá la consideración de autor, salvo pacto en contrario, la persona natural o jurídica que la edite y divulgue bajo su nombre*»<sup>5</sup>.

En el derecho continental, a diferencia de lo que ocurre en los paí-

---

*así en el fondo como en la forma*» («El contrato de edición», A. G, Madrid, 1949, p. 25). Nadie nace con un derecho a ser autor, se es autor desde el momento en que se «crea» la primera obra: en este sentido: ROGEL VIDE distingue claramente entre la libertad constitucional de crear y la propiedad intelectual, es decir, «*los derechos sobre la cosa creada, de quienes creen obras del espíritu- que no son ciertamente todos los mortales*» («La enseñanza del Derecho de Autor en España y el Derecho Civil como marco teórico de la misma», en *Estudios sobre Propiedad Intelectual*, Bosch, Barcelona, 1995, p. 12). Al respecto, RAMS ALBESA los considera como verdaderas «*facultades morales*» para defenderse de las agresiones de terceros, en el interesante artículo «*La génesis de los derechos morales de los creadores*», en «*En torno a los derechos morales de los creadores*», Colección de Propiedad Intelectual, Reus, Madrid, 2003, pp. 17 y ss.

<sup>4</sup> Incluso en la propia configuración de la Jurisprudencia de la obra colectiva se aprecia la necesaria existencia de las personas naturales o físicas como creadoras de la obra en algunas de sus resoluciones: Auto AP Madrid 57/2005, de 20 abril; Sentencia AP Las Palmas, n.º 568/2004, de 28 junio; Sentencia AP Madrid, secc. 14.ª, de 26 septiembre 2000; Sentencia del Tribunal Supremo, n.º 738/2000, de 11 julio.

<sup>5</sup> Sin embargo, en algún momento, como al tratar la creación de un programa informático por una persona jurídica, sigue la literalidad de la Ley, olvidando el transfondo humano de la propia creación: Sentencia AP Barcelona, n.º 302/2005, de 22 de junio.

